

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó cuatro requerimientos relacionados con el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, a fin de saber si cuentan o no con seguro social y partidas presupuestales destinadas al pago de la prestación de seguridad social en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio una respuesta parcial.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no daba respuesta a sus requerimientos 3 y 4.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Personal, seguro social, partidas presupuestales y sobreseer.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3634/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166022000520**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Se realiza la solicitud de información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o en su caso al área administrativa de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales para que señalen:

1.- La cantidad de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes y eventuales pertenecientes actualmente en 2022 a cada Organismos Publico Local Electoral de las 32 entidades, desagregado por entidad federativa. Bajo los siguientes rubros:

- A) cantidad estadística del personal que sí cuenta con seguridad social.
- B) Cantidad nominativa del personal que sí cuenta con seguridad social.
- C) cantidad estadística del personal que no cuenta con seguridad social.
- D) Cantidad nominativa del personal que no cuenta con seguridad social.

2.- En caso de tener personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes y eventuales que no cuente con seguridad social, explicar los motivos por los cuales no tiene derecho a dicha prestación laboral.

3.- Señalar la cantidad de recursos económicos o partidas presupuestales destinadas al pago de la prestación de seguridad social en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, detallando si se ejerció todo el recurso o fue reasignado a otra partida presupuestal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

4.- Señalar si fue considerado en el presupuesto de egresos 2020, 2021, y 2022 la prestación de seguridad social para los trabajadores y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes y eventuales, así como los montos específicos aprobados.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio número IECM/SE/UT/ 570 /2022, de misma fecha a la de su entrega, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual informó lo siguiente:

“[...]

Con relación a su solicitud, le informo lo siguiente:

1. Al 15 de junio del presente año, se encuentran laborando en el Instituto Electoral de la Ciudad de México 1,114 personas; 496 de la rama administrativa, 199 del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y 419 personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios (personal eventual).
2. De las 1,114 personas que laboran en este Instituto, 696 cuentan con seguridad social; 496 de la rama administrativa, 199 del SPEN y una de honorarios.
3. 418 personas que prestan sus servicios como personal eventual no cuentan con seguridad social.
4. Las personas que no cuentan con seguridad social son las que prestan sus servicios como personal eventual y no cumplen con lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso

b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como con la información proporcionada por la Secretaría Administrativa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No da respuesta a las preguntas 3 y 4.” (sic)

**IV. Turno.** El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3634/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3634/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

**VI. Alegatos.** El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de oficio número IECM/SE/UT-RR/78/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

**CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; por lo que realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana local, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

Como se puede apreciar la persona solicitante enumera la solicitud del 1 al 4, en la PNT refiere como acto que se recurre y puntos petitorios: *"No da respuesta a las preguntas 3 y 4"*, por lo que sólo se agravia respecto a esos puntos, en consecuencia de las respuestas a las preguntas 1 y 2, no mostró inconformidad, por lo que la respuesta a las primeras peticiones se dan por consentidas. Sirve de sustento la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[...]

Por lo anterior, en respuesta a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de información, se envió una respuesta complementaria, mediante la cual se atienden los extremos de la petición.

Por lo anterior, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 249, fracción **11**, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

[...]

En atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis referida en el párrafo anterior, consistentes en los **"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria"**, señalando lo siguiente:

**"1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida."**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

La modalidad de entrega de la información elegida por la persona peticionaria hoy recurrente consistió en: correo electrónico, por lo que, este Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria a la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona recurrente, a través del oficio IECM/SE/UT/736/2022 del doce de agosto de dos mil veintidós, en el cual se le envió dicha respuesta institucional.

**"2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso."**

La respuesta complementaria se remitió al correo electrónico referido por la persona recurrente, el doce de agosto de dos mil veintidós, conforme se ilustra a continuación:

[se plasma captura de pantalla]

Este correo es la constancia que se remite a ese órgano garante, a quien se le envió copia de conocimiento. Asimismo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, se enviará dicha impresión de la pantalla de envío del correo, con lo cual también se acredita que este Instituto Electoral remitió la constancia de notificación a ese Órgano Garante.

**"3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud."**

Se anexa al presente el oficio **IECM/SEIUT173612022** que, en la parte conducente, es del tenor siguiente:

" ... 3. - Señalar la cantidad de recursos económicos o partidas presupuesta/es destinadas al pago de la prestación de seguridad social en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, detallando si se ejerció todo el recurso o fue reasignado a otra partida presupuesta/"

Partidas prestación de seguridad social	2020		2021		2022	
	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido
1411 Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	13,268,275.65	13,268,275.65	14,150,897.25	14,150,897.25	14,949,900.00	ND
1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,047,465.19	5,047,465.19	5,382,946.33	5,382,946.33	5,689,608.00	ND
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	5,376,103.92	5,376,103.92	5,313,933.21	5,313,933.21	9,787,368.00	ND

En los años de 2020 y 2021 se ejerció la totalidad del recurso programado; con lo que respecta al presente año se reportará al concluir el ejercicio fiscal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

"4.- Señalar si fue considerado en el presupuesto de egresos 2020, 2021 , y 2022 la prestación de seguridad social para los trabajadores y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes y eventuales, así como los montos específicos aprobados".

Si fue considerado en el presupuesto de egresos de los años 2021 , 2021 y 2022 la prestación de seguridad social, tanto del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la rama administrativa.

Los montos programados fueron los siguientes:

Partidas prestación de seguridad social	2020	2021	2022
	Programado	Programado	Programado
1411 Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	13,268,275.65	14,150,897.25	14,949,900.00
1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,047,465.19	5,382,946.33	5,689,608.00
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	5,376,103.92	5,313,933.21	9,787,368.00

La prestación de seguridad social sólo se otorga al personal eventual cuando cumplen con la periodicidad establecida por la Ley del ISSSTE ... "

En ese contexto, toda vez que se ha extinguido el acto impugnado, pues se ha emitido un segundo acto, lo procedente es el sobreseimiento. Es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria, mediante la cual se atienden los extremos de la petición señalada en el presente recurso de revisión, respuesta que se le hizo llegar vía correo electrónico, que fue el medio señalado por la persona recurrente, para recibir notificaciones en el presente recurso. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

- a) Oficio número IECM-SA-1499-2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.
- b) Oficio número IECM-UT-570-2022, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
- c) Oficio número IECM-SA-1964-2022, de fecha once de agosto de dos mil veintidós.
- d) Oficio número IECM-UT-736-2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós.
- e) Captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente el día doce de agosto de dos mil veintidós.

**VII. Cierre.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

**“Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el doce de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó cuatro requerimientos relacionados con el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, a fin de saber si cuentan o no con seguro social y partidas presupuestales destinadas al pago de la prestación de seguridad social en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio una respuesta parcial, señalando lo siguiente:

“[...]”

1. Al 15 de junio del presente año, se encuentran laborando en el Instituto Electoral de la Ciudad de México 1,114 personas; 496 de la rama administrativa, 199 del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y 419 personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios (personal eventual).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

2. De las 1,114 personas que laboran en este Instituto, 696 cuentan con seguridad social; 496 de la rama administrativa, 199 del SPEN y una de honorarios.
3. 418 personas que prestan sus servicios como personal eventual no cuentan con seguridad social.
4. Las personas que no cuentan con seguridad social son las que prestan sus servicios como personal eventual y no cumplen con lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. [...]” (sic)

**c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque no le daban respuesta a las preguntas 3 y 4.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna con relación a los requerimientos 1 y 2**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>2</sup>

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento lo siguiente:

“[...]”

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

" ... 3. - Señalar la cantidad de recursos económicos o partidas presupuesta/es destinadas al pago de la prestación de seguridad social en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, detallando si se ejerció todo el recurso o fue reasignado a otra partida presupuesta/"

Partidas prestación de seguridad social	2020		2021		2022	
	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido
1411 Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	13,268,275.65	13,268,275.65	14,150,897.25	14,150,897.25	14,949,900.00	ND
1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,047,465.19	5,047,465.19	5,382,946.33	5,382,946.33	5,689,608.00	ND
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	5,376,103.92	5,376,103.92	5,313,933.21	5,313,933.21	9,787,368.00	ND

En los años de 2020 y 2021 se ejerció la totalidad del recurso programado; con lo que respecta al presente año se reportará al concluir el ejercicio fiscal.

"4.- Señalar si fue considerado en el presupuesto de egresos 2020, 2021 , y 2022 la prestación de seguridad social para los trabajadores y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes y eventuales, así como los montos específicos aprobados".

Sí fue considerado en el presupuesto de egresos de los años 2021, 2021 y 2022 la prestación de seguridad social, tanto del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la rama administrativa.

Los montos programados fueron los siguientes:

Partidas prestación de seguridad social	2020	2021	2022
	Programado	Programado	Programado
1411 Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	13,268,275.65	14,150,897.25	14,949,900.00



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,047,465.19	5,382,946.33	5,689,608.00
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	5,376,103.92	5,313,933.21	9,787,368.00

La prestación de seguridad social sólo se otorga al personal eventual cuando cumplen con la periodicidad establecida por la Ley del ISSSTE.

[...]" (sic)

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, el único agravio de la persona recurrente consistió en que no se daba respuesta a los requerimientos 3 y 4.

No obstante, mediante respuesta complementaria enviada por correo electrónico a la persona recurrente el día doce de agosto de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento del oficio número IECM/SE/UT/736/2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, en el que se le da respuesta a los requerimientos 3 y 4, como se muestra a continuación:

“[...]”

"... 3. - Señalar la cantidad de recursos económicos o partidas presupuesta/es destinadas al pago de la prestación de seguridad social en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, detallando si se ejerció todo el recurso o fue reasignado a otra partida presupuesta/"

Partidas prestación de seguridad social	2020		2021		2022	
	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido	Programado	Ejercido
1411 Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	13,268,275.65	13,268,275.65	14,150,897.25	14,150,897.25	14,949,900.00	ND
1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,047,465.19	5,047,465.19	5,382,946.33	5,382,946.33	5,689,608.00	ND
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	5,376,103.92	5,376,103.92	5,313,933.21	5,313,933.21	9,787,368.00	ND

En los años de 2020 y 2021 se ejerció la totalidad del recurso programado; con lo que respecta al presente año se reportará al concluir el ejercicio fiscal.

"4.- Señalar si fue considerado en el presupuesto de egresos 2020, 2021 , y 2022 la prestación de seguridad social para los trabajadores y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional perteneciente al sistema OPLE, personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes y eventuales, así como los montos específicos aprobados".

Sí fue considerado en el presupuesto de egresos de los años 2021, 2021 y 2022 la prestación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

de seguridad social, tanto del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la rama administrativa.

Los montos programados fueron los siguientes:

Partidas prestación de seguridad social	2020	2021	2022
	Programado	Programado	Programado
1411 Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	13,268,275.65	14,150,897.25	14,949,900.00

1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,047,465.19	5,382,946.33	5,689,608.00
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	5,376,103.92	5,313,933.21	9,787,368.00

La prestación de seguridad social sólo se otorga al personal eventual cuando cumplen con la periodicidad establecida por la Ley del ISSSTE.

[...]” (sic)

De lo anterior se puede corroborar a través de la captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

Respuesta relacionada a la Resolución RR.3634/2022 del INFO CDMX

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@iecm.mx>

Vie 12/08/2022 04:45 PM

Para:

CC: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>; Juan González Reyes  
<juan.gonzalezr@iecm.mx>; Iveth Morales Leal <iveth.morales@iecm.mx>

1 archivos adjuntos (400 KB)

Oficio UT-736 Respuesta 09066022000520 RR 3634.docx

En relación al Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.3634/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a su solicitud de información con número de folio 090166022000520 me permito comunicar a usted complemento a la respuesta, para lo cual adjunto al presente el oficio IECM/SE/UT/736/2022.

Atentamente

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Huizaches número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386, teléfono: 54 83 38 00, extensión 4725.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

**inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>4</sup>**

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3634/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**